

a la que, por otra parte, igualmente estamos sujetos los médicos.

A pesar de la patente deficiencia de los citados artículos, su aplicación justa y su interpretación recta serían un dique nada despreciable contra la creciente y arrolladora ola de intrusismo y contra la procacidad, cinismo y atrevimiento de los intrusos.

El castigo de los delitos y faltas de intrusismo es de la competencia exclusiva, según el Código Penal, de los tribunales ordinarios de Justicia. Asimismo lo declaran las RR. OO. de 30 de marzo de 1882, 4 de marzo de 1891, 16 de mayo de 1898 y 11 de noviembre de 1904, y son competentes, según el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juzgado de Instrucción si el hecho constituye delito, y el Municipal cuando es falta. Esto no obstante, los Gobernadores Civiles están facultados para corregir las faltas de intrusismo imponiendo multas y los correctivos para que están autorizados por el artículo 22 de la Ley Provincial, tanto a los intrusos como a los Alcaldes y Subdelegados que, por apatía, tolerancia o debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen las disposiciones vigentes, Reales Ordenes de 10 de octubre de 1894, 23 de noviembre de 1906, 3 de mayo de 1909 y 21 de diciembre de 1923. Asimismo están facultados para instruir las primeras diligencias, por sí mismos o por sus delegados, en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba a sus disposiciones y agentes.

Si todas estas disposiciones se concretaran en una sola cuya observación fuese ineludible, se evitaría que en muchas capitales, solicitada la atención de los Gobernadores por otras múltiples cuestiones, a las que conceden mayor importancia, se cometieran a la vista de sus agentes toda clase de faltas y delitos, de orden sanitario, que no se sancionan, si a hacerlo se llega, más que por denuncia, a petición de parte interesada.

Están obligados a perseguir el intrusismo: los Colegios Médicos, Real Decreto de 2 de abril de 1925. Los Subdelegados, artículos 7 y 20 del Reglamento y 77 de la Instrucción General de Sanidad. Los Inspectores municipales de Sanidad, artículo 67 de la Instrucción, y los Alcaldes, artículo 16 del Reglamento de Subdelegaciones. Asimismo, según el artículo 259 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cualquier ciudadano tiene obli-